



VIERNES 2 DE JUNIO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCII - N° 102  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 729

Córdoba, 30 de mayo de 2023

VISTO: La disposición contenida en el artículo 53, tercer párrafo de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/20), reglamentada por Decreto N° 408/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados, resulta conveniente en esta instancia el incremento del haber mínimo jubilatorio a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de menores ingresos.

Que deviene pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social, ante el agravamiento del proceso inflacionario que atraviesa el país.

Que, dentro de un manejo prudente de los fondos previsionales, resulta factible introducir un nuevo aumento sobre el haber mínimo de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social, en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, la norma legal citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.-** FÍJASE a partir del 1° de mayo de 2023, el haber mínimo a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de pesos setenta y dos mil (\$ 72.000,00), con las siguientes excepciones: a) los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo prescripto por los

Decreto N° 730

Córdoba, 30 de mayo de 2023

VISTO: El Complemento Previsional Solidario establecido por la Ley N° 10.078.

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 729..... Pag. 1  
Decreto N° 730..... Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 266 - Letra:D..... Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 80 - Letra:D..... Pag. 2  
Resolución N° 89 - Letra:D..... Pag. 3

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS  
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 33..... Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Resolución N° 137..... Pag. 6  
Resolución N° 141..... Pag. 6  
Resolución N° 142..... Pag. 7

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Resolución N° 32..... Pag. 7

artículos 44 y 57 de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación establecido por el presente Decreto y b) los supuestos previstos en el artículo 53, tercer párrafo "in fine", de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 407/20).

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

de menores ingresos, resulta conveniente en esta instancia la actualización del importe del complemento previsional solidario instituido en el artículo 5° de la Ley N° 10.078.

Que ante el agravamiento del proceso inflacionario que atraviesa el país, resulta pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social, en un marco de manejo prudente y austero

de los fondos previsionales, de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** AJÚSTASE, a partir del 1° de mayo de 2023, el importe a percibir en concepto de "Complemento Previsional Solidario", en los términos del artículo 5° de la Ley N° 10.078, el que garantizará un haber previsional bruto no menor a la suma de pesos ciento dos mil (\$ 102.000,00).

El "Complemento Previsional Solidario" se liquidará exclusivamente a favor de los beneficiarios del Régimen Previsional de la Provincia definidos en la disposición legal precitada.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 266 - Letra:D

Córdoba, 31 de mayo de 2023

**VISTO:** La Resolución Ministerial N° 341/2009.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo previsto por el Artículo 63 de la Ley N° 9.086, texto reglamentado, bajo la Resolución Ministerial N° 341/2009, se faculta a la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio, a autorizar ampliaciones transitorias de Fondos Permanentes, cuando razones excepcionales así lo justifiquen, con posterior ratificación por esta Cartera de Estado, disponiéndose y estableciéndose, a su vez, lineamientos de procedimiento para la rendición correspondiente, y ello a más de facultar - también - a la mentada Secretaría Administración Financiera, a dictar las normas complementarias necesarias para la operatividad de la referida Resolución.

Que, el día 1° de junio próximo inmediato, entra en vigencia la Ley N° 10.835 – De Administración Financiera y Control Interno del Sector Público No Financiero de la Provincia - cual, entre otras disposiciones transitoria y

finales, deroga la Ley N° 9.086, resultando necesario y conveniente en este estadio dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 341/2009, a los fines de adecuar oportunamente todo procedimiento interno a la nueva Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 341/2009, atento lo expuesto en los Considerando de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000266

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 80 - Letra:D

Córdoba 04 de abril de 2023

Expediente Digital N° 0045-022964/2021/A35.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 7, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del 2022, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO"

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 189/2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 5 de julio y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 2 de agosto, ambas de 2021. Asimismo, por Resolución N° 2023/00000003 se dispuso una ampliación del plazo de obra de 100 días fijando como nueva fecha de finalización de los trabajos el día 9 de mayo de 2023.

Que por Resolución Ministerial N° 2022/00000098 se aprobó la sexta Adecuación Provisoria de Precios al mes de octubre de 2022.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 6 de diciembre de 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – DICIEMBRE/2022", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y que a la fecha del séptimo salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 91,15% (coincidente con el archivo titulado "Medición Mensual N° 016-0, correspondiente al periodo Nov-2022) y que la variación al mes de diciembre/2022 alcanzó un 14,97% lo que representa económicamente un incremento de \$ 18.906.828,33. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 1.081.983.892,30.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 13 de enero del 2023, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 7 por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000074 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/0000102 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/0000102 y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUEBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 7 por variaciones de costos producidas en el mes de diciembre del 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO", por la suma total de Pesos Dieciocho Millones Novecientos Seis Mil Ochocientos Veintiocho con Treinta y Tres Centavos (\$ 18.906.828,33), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 13 de enero del 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Dieciocho Millones Novecientos Seis Mil Ochocientos Veintiocho con Treinta y Tres Centavos (\$ 18.906.828,33), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000074, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 89 - Letra:D

Córdoba, 12 de abril de 2023

Expediente Digital N° 0045-022704/2020/A7.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 1 y 2 por las variaciones de costos verificadas en los meses de abril y junio ambas del año 2022, respectivamente, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 KM – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ:"

### Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único mediante Resolución N° 46/2022, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 13 de abril del 2022, con un plazo de ejecución de 360 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo total, la cual fue confeccionada con fecha 1 de junio del mismo año.

Que obran en autos Solicitudes de Adecuaciones Provisorias realiza-

das por el Consorcio Caminero Único, suscriptas digitalmente con fecha 29 de abril y 2 de junio, ambas del año 2022.

Que el Departamento Gestión Económica de Obras acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Abril/2022", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, que a la fecha del primer salto no registra avance físico de la obra y que la variación al mes de abril/2022 alcanzó un 13,40% lo que representa económicamente un incremento de \$ 22.932.203,88 y en relación al segundo salto, del mencionado informe y del archivo titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Junio/2022", surge que no registra avance físico en la obra (coincidente con la fecha de suscripción del Acta de Replanteo) y que la variación al mes de junio/2022 alcanzó un 11,78% lo que representa económicamente un incremento de \$21.763.708,00. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$224.687.361,91.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 24 de octubre de 2022, por la que acepta la

Primera y Segunda Adecuaciones Provisorias de Precios, por las variaciones de costos verificadas en los meses de abril y junio de 2022, respectivamente, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000139 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000112 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000112 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUEBANSE la Primera y Segunda Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en los meses de

abril y junio, ambas del año 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 KM – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ"; por la suma total de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Once con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 44.695.911,88), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 24 de octubre de 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Once con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 44.695.911,88), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000139, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y  
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

**Resolución N° 33**

Córdoba, 1 de Junio de 2023

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)"

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 27/04/2023, la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Ex-

pediente 0279-012813/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 160440909148, lo que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 30 de abril de 2027.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que se ha agregado en autos Resolución N° 175/2023 de la Secretaría de Industria por la cual se dispuso dejar sin efecto los beneficios otorgados a la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)" en el marco del Régimen de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9.727), ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 193/2021.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL  
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaee exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

d) Exención del 100% en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de las actividades promovidas, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 160440909148, hasta el 30 de abril de 2027. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** HÁGASE SABER a la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "OVERSOFT S.A. (C.U.I.T 30-70943448-5)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

**ARTÍCULO 6°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN PRIMARIA****Resolución N° 137**

Córdoba, 30 de mayo de 2023

**VISTO:** La Resolución N° 0102 de fecha 19 de mayo de 2023 mediante la que se declara la vacancia y se llama a Concurso de Títulos de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos con carácter titular de Inspectores Técnicos Seccionales de Educación Primaria dependientes de esta Dirección General; y

**CONSIDERANDO:**

que corresponde se modifique parcialmente y amplíe el instrumento legal descripto supra, en razón de un error involuntario en el Anexo II de la Resolución N° 0102 relacionado al Programa General de Concurso para aspirantes a cargos de Inspectores Técnicos Seccionales Titulares de Nivel Primario; que por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

**LA DIRECTORA DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** MODIFICAR parcialmente el Anexo II de la Resolución N° 0102 de fecha 19 de mayo de 2023, relacionado al Programa General de Concurso:

\*En el Anexo II en la parte donde dice: "...PROGRAMA GENERAL DE CONCURSO PARA ASPIRANTES A CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL PRIMARIO..." Debe decir: "...PROGRAMA GENERAL DE CONCURSO PARA ASPIRANTES A CARGOS DE INSPECTORES TÉCNICOS SECCIONALES TITULARES DE NIVEL PRIMARIO";

\*En la parte donde dice: "...RESOLUCIÓN N° 667/11 MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA..." Debe decir: "...RESOLUCIÓN N° 1825/19 MINISTERIO DEL EDUCACIÓN" y

\* En la parte donde dice: "...ACTA ACUERDO 379/10 CON UEPC (JORNADA EXTENDIDA)" Debe decir: "...RESOLUCIÓN N° 379/11 SECRETARÍA DE TRABAJO."

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, Sub Inspecciones Generales de Región, las Inspecciones de Zona y a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

**Resolución N° 141**

Córdoba, 31 de mayo de 2023

**VISTO:** La Resolución N° 0103 de fecha 19 de mayo de 2023 mediante la que se establecen los requisitos, determina la valoración de los antecedentes y dispone el proceso del Concurso de Títulos de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos con carácter titular de Inspectores Técnicos Seccionales de Educación Primaria dependientes de esta Dirección General convocado por Resolución D.G.E.P. N° 0102/23; y

**CONSIDERANDO:**

que corresponde se modifique parcialmente el instrumento legal descripto supra, en razón de un error involuntario en el Artículo 4° de la Resolución N° 0103 relacionado al criterio de valoración de puntaje de títulos y antecedentes; que por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

**LA DIRECTORA DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** MODIFICAR parcialmente los apartados C, E, G y H del Artículo 4° de la Resolución N° 0103 de fecha 19 de mayo de 2023 relacionado al criterio de valoración de puntaje de títulos y antecedentes:

\*En el apartado C del Artículo 4°, en la parte donde dice: "...CONCURSO DE CARGO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL

Y MODALIDAD QUE SE CONCURSA..." Debe decir: "...CONCURSO DE CARGO DE INSPECTOR TÉCNICO SECCIONAL DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL Y MODALIDAD QUE SE CONCURSA";

\*En el punto 1 del apartado C del Artículo 4°, en la parte donde dice: "... Para cargos Directivos de Nivel Primario Concurso ganado (VD para D) ..." Debe decir: "...Para cargos de Inspector Técnico Seccional de Nivel Primario Concurso ganado";

\* En el punto 2 del apartado C del Artículo 4°, en la parte donde dice: "...Para cargos Directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba..." Debe decir: "...Para cargos de Inspector Técnico Seccional de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba..." y

\*En el apartado E del Artículo 4°, en la parte donde dice: "...se evaluará la antigüedad en el cargo directivo en las Jurisdicciones Nacional, Provincial, Municipal y..." Debe decir: "...se evaluará la antigüedad en el cargo de Inspector Técnico Seccional en las Jurisdicciones Nacional, Provincial, Municipal y..."

\* En el punto 2 del apartado E del Artículo 4°, en la parte donde dice: "... De otras Jurisdicciones o de Instituciones de nivel inicial dependientes de la D.G.I.P.E. ..." Debe decir: "...De otras Jurisdicciones o de Instituciones de Nivel Primario dependientes de la D.G.I.P.E. ..."

\*En el apartado G del Artículo 4º, en la parte donde dice: "...Se evaluarán los conceptos de los cargos de inspección..." Debe decir: "...Se evaluarán los conceptos de los cargos de Inspector Técnico Seccional..."

\*En el apartado H del Artículo 4º, en la parte donde dice: "...CONCEPTO CARGO DIRECTIVO. Serán considerados los conceptos directivos..." Debe decir: "...CONCEPTO CARGO DE DIRECTOR. Serán considerados los conceptos de Director..."

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, Sub Inspecciones Generales de Región, las Inspecciones de Zona y a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

## Resolución N° 142

Córdoba, 01 de junio 2023

**VISTO:** La Resolución N° 0102 de fecha 19 de mayo de 2023 mediante la que se declara la vacancia y se llama a Concurso de Títulos de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos con carácter titular de Inspectores Técnicos Seccionales de Educación Primaria dependientes de esta Dirección General; y

### CONSIDERANDO:

que corresponde se modifique parcialmente el instrumento legal descripto supra, en razón de un error involuntario en el Anexo I de la Resolución N° 0102 relacionado a las vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario, PRIMERA CONVOCATORIA; que por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

**LA DIRECTORA DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** MODIFICAR parcialmente el Anexo I de la Resolución N° 0102 de fecha 19 de mayo de 2023, relacionado a las vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario, PRIMERA CONVOCATORIA:

\*Donde dice:

EMPRESA	CO-DIRECCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	MOTIVO	FECHA	CUPOF
EE0730337	311100	INSPECCION DE ZONA 3110	OLIVA	General S. n. n. Marín	13065	217101383	OCHOA, RAQUEL TERESITA	JUBILACION ORDINARIA	31/5/2022	A081306500000000485

\*Debe decir:

EMPRESA	CO-DIRECCIÓN	NOMBRE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	CARGO	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	MOTIVO	FECHA	CUPOF
EE0730337	311100	INSPECCION DE ZONA 3110	OLIVA	Tercero Arriba	13065	217101383	OCHOA, RAQUEL TERESITA	JUBILACION ORDINARIA	31/5/2022	A081306500000000485

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, Sub Inspecciones Generales de Región, las Inspecciones de Zona y a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

## TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

### Resolucion N° 32

Córdoba, 31 de mayo de 2023.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES – 25 DE JUNIO DE 2025 – Convocatoria Elecciones Provinciales" Expte. N° 11779560, venidos a despacho a los fines de resolver lo atinente a lo establecido por el art. 73 de la Ley 9571 y de conformidad a lo informado por el Ministerio de Gobierno del Gobierno de la Provincia de Córdoba (fs. 164).

### Y CONSIDERANDO:

I. Que conforme lo dispone el art. 73 de la Ley 9571 se debe garantizar el suministro del refrigerio para el desayuno, almuerzo y merienda de las autoridades de mesa, tanto titular y suplente como de los fiscales públicos electorales que intervengan en los comicios del 25 de junio del cte. año.

II. Que se ha solicitado oportunamente al Ministerio de Gobierno que arbitre las medidas necesarias a fin de suministrar el refrigerio a través de una suma de dinero, como se dispuso en el proceso electoral 2019, a los efectos de que cada autoridad de mesa o fiscal público electoral que participe en los comicios de junio, pueda decidir y proveerse su comida (desayuno, almuerzo y merienda) a su elección.



III. Atento haber delegado el Ministerio de Gobierno en este Tribunal Electoral la disposición de los fondos necesarios para la cobertura del refrigerio, por cuestiones de practicidad y a la vez aprobado la suma solicitada para afrontar dicha responsabilidad; este Tribunal Electoral

**RESUELVE:**

I. Establecer la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000) en concepto de refrigerio (art. 73 Ley 9571) para cada una de las autoridades de mesa de votación, titular y suplente y fiscales públicos electorales que intervengan en los comicios del 25 de junio de 2023.

II. Disponer que dicha suma se abone conjuntamente con la retribución del art. 72 del mismo plexo legal, en los términos definidos por la ley.

III. Dar amplia y anticipada difusión en los medios de comunicación y a través de los registros informáticos a sus correos electrónicos de cada uno de los beneficiados, a fin de que puedan prever el alimento para la jornada electoral.

PROTOCOLICÉSE, HAGASE SABER y DESE COPIA

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, PRESIDENTA. JORGE J. ALBERTO NAMUR Y LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. ERNESTO TORRES, SECRETARIO. TEP.

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

